OTROSÍ MODIFICATORIO No. 001
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No SPDT-CI-013-2025

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE BURITICÁ
NIT	890983808-0
CONTRATISTA	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE BURITICÁ – EDEREM
NIT	901.545.990-4
REPRESENTANTE LEGAL	ANDREY ESTEBAN BUSTAMANTE VALENCIA
CEDULA	8.027.281
OBJETO	"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA FORTALECER SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BURITICÁ."
PLAZO EJECUCIÓN	TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO Y EN TODO CASO SIN SOBREPASAR EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTIS OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SOETE PESOS M/L ($145.781.187) IVA INCLUIDO Honorarios: SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/L ($ 6.286.382) IVA INCLUIDO
MODIFICACIONE ACTUAL	Otrosí 1 – Prórroga y recurso

Entre los suscritos **EMANUEL LONDOÑO YEPES,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.887.752 de Ebéjico, Antioquia, Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial delegado para contratar mediante el Decreto 096 del 06 de Noviembre de 2025 , de una parte, quien en adelante se llamará **EL MUNICIPIO DE BURITICA** y **ANDREY ESTEBAN BUSTAMANTE VALENCIA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 8.027.281 de Medellín, representante legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE BURITICÁ – EDEREM,** identificada con el NIT 901.545.990-4, se ha convenido realizar la

Que, en mérito de lo anterior,

modificación No. 1 al **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No SPDT-CI-013-2025** previo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el municipio de Buriticá (Antioquia) suscribió el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No SPDT-CI-013-2025, cuyo objeto valor y plazo inicial se encuentra en el encabezado del presente documento.

2. Que el representante legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE BURITICÁ – EDEREM**, mediante escrito de fecha 17 de Diciembre, solicitó de Prórroga N° 1 justificando en lo siguiente:

"Durante la ejecución del contrato se han presentado circunstancias operativas y logísticas propias de la instalación de infraestructura de alumbrado público, tales como la ampliación de frentes de trabajo, la coordinación con la entidad territorial para el acceso a nuevos puntos de intervención y la correcta programación de suministro e instalación de equipos, las cuales hacen necesario extender el plazo contractual para garantizar la correcta culminación del objeto pactado, sin afectar la calidad, funcionalidad y seguridad de las instalaciones".

*"De manera paralela, el **Municipio de Buriticá**, en su calidad de entidad contratante, ha identificado la **necesidad institucional de ampliar el alcance inicial del proyecto**, con el fin de fortalecer aún más el sistema de alumbrado público en sectores adicionales del municipio que no se encontraban inicialmente priorizados, atendiendo criterios de seguridad, cobertura, eficiencia energética y bienestar de la comunidad.*

*En virtud de lo anterior, se hace necesaria una **adición presupuestal equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor inicial del contrato**, destinada a financiar la ampliación del número de luminarias, componentes y actividades de instalación, manteniendo las mismas especificaciones técnicas, estándares de calidad y normativa aplicable establecida desde el inicio del contrato".*

*La ampliación del alcance contractual derivada de la adición presupuestal implica la ejecución de un mayor volumen de actividades de suministro, transporte e instalación de luminarias y accesorios, lo cual demanda un **plazo adicional razonable** para su adecuada ejecución. En este sentido, la **prórroga solicitada por el contratista** resulta coherente, necesaria y proporcional frente a la adición proyectada, permitiendo la correcta articulación entre tiempo, alcance y recursos*

Por lo expuesto anteriormente solicitamos comedidamente tener en cuenta la solicitud de prórroga, con el ánimo de garantizar la culminación de las actividades contractuales con los requerimientos técnicos, administrativos, financieros y de calidad establecidos en el proceso.

Que, en mérito de lo anterior,

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

La Constitución Política dispone que el Estado tiene dentro de sus fines esenciales, entre otros, *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados"* en ella, que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones,"* de este conjunto normativo se desprende que la actividad del Estado debe, de un lado, estar al servicio de los asociados y, de otro lado, estar encaminada a la prestación de los servicios públicos.

Por esta razón es que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 señala que *"los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."*

Además, debe tenerse en cuenta que, como el contrato estatal persigue la satisfacción del interés general mediante la prestación del servicio que se pretende realizar por medio del objeto del contrato, la finalidad máxima de la contratación se halla en la efectiva ejecución del objeto contractual y por ende en la real prestación del servicio y la satisfacción del interés general.

Al respecto se ha dicho:

"La defensa del principio del interés general no sólo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa, pues sólo es válido y admisible jurídicamente el procedimiento precontractual, el contrato y los actos de ejecución del mismo que se inspiran o tienen como propósito el cumplimiento o la satisfacción de las necesidades de la colectividad. Desde esta perspectiva, el concepto de interés público se consolida como el sustento más importante y la justificación de la contratación administrativa, por lo que la ausencia del mismo en el acuerdo de voluntades genera graves consecuencias para el contrato y para los servidores que lo diseñaron."

De manera que es el interés general el que determina las actuaciones de la administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, todos ellos supeditados al cumplimiento de los fines del Estado y de las obligaciones generales derivadas del pliego de condiciones y del contrato estatal.

> *LEY 80 DE 1993 - ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles,*

Que, en mérito de lo anterior,

comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

PARÁGRAFO. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

4. Es claro, entonces, que, según el marco jurídico y los parámetros fijados por el Consejo de Estado, la Corte Constitucional y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es viable jurídicamente modificar el presente contrato, toda vez que se pretende garantizar el interés público, ya que la entidad ha verificado y se puede constatar que la causa de la modificación es real y cierta, y la modificación cumpla con las limitaciones y condiciones que establece la ley. En otras palabras, la presente modificación contractual encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino además en los principios y fines de la contratación estatal, así como con las condiciones y restricciones legales.

5. Que, el supervisor del contrato solicita corregir el presupuesto y/o ficha técnica del Contrato Interadministrativo No SPDT-CI-013-2025, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y los presupuestos citados en la presente solicitud, en aras de garantizar la debida ejecución del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No SPDT-CI-013-2025, acepta la solicitud en los términos propuestos.

ACUERDAN

PRIMERO: **PRORROGAR** Modificar la cláusula Cuarta: Duración del contrato Interadministrativo **No SPDT-CI-013-2025**, por un término de dos (02) meses, contados a partir del primero (01) de Enero de 2026, quedando como fecha de terminación final el veintiocho (28) de febrero de 2026.

SEGUNDO: ADICIONAR: Aporte al contrato interadministrativo No. SPDT-CI-013-2025: Valor adicionar de SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L ($72.890.593). Dando como valor final del

Que, en mérito de lo anterior,
contrato la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON CINCUENTA M/L. ($218.671.780)**

TERCERO: PUBLICACIÓN. **GARANTÍAS** EL CONTRATISTA, deberá modificar las garantías del contrato No SPDT-CI-013-2025, de conformidad con lo establecido en el presente documento.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015, cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. Por esta razón, el contratista tendrá la obligación de presentar, la modificación de las garantías y/o pólizas constituidas en el contrato No SPDT-CI-013-2025, con ocasión del presente documento.

CUARTO: En lo demás, la presente MODIFICACIÓN, queda sometida a las cláusulas establecidas en el contrato No SPDT-CI-013-2025**.**

QUINTO: La presente MODIFICACIÓN, El presente contrato se entiende perfeccionado con la aprobación en SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, conforme a lo establecido en la Ley y decretos reglamentarios